

Señores

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO)

E. S. D.

DEMANDANTE: MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ C.C 43.455.215 EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR DAVID GÓMEZ GÓMEZ T.I 1.001.367.774.

DEMANDADO: JENIFER RODRIGUEZ URAN. C.C. 1.152.707.296

ASUNTO: DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD SOBRE LA MENOR ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ NUIP. 1.035.015.869

MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, mayor de edad, vecina del municipio de Medellín Antioquia, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.452.066 y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 156.130 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la señora **MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **43.455.215** quien actúa en calidad de madre y por tanto representante legal del menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** identificado con tarjeta de identidad No 1001367774 vecinos del municipio de Medellín Antioquia, heredero de su padre **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)** quien falleció en la ciudad de Medellín Antioquia el pasado 29 de junio de 2020, y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 70.694.730, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de impetrar demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, de la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** identificada con **NUIP. 1.035.015.869**, en contra de la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.707.296, ambas domiciliadas en el Municipio de Medellín Antioquia, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D.)** contrajo matrimonio con la señora **MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ**, el cual terminó mediante sentencia judicial que decretó la cesación de efectos civiles de matrimonio católico en el año 2006 proferida por el Juzgado trece de familia de Medellín.

SEGUNDO: De dicha unión procrearon al menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ**, según consta en registro civil de nacimiento con indicativo serial No.

55975792 de la Notaria 20 de Medellín Antioquia, y quien a la fecha cuenta con 17 años de edad.

TERCERO: Los señores **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO** y **JENIFER RODRIGUEZ URAN**, iniciaron una relación sentimental desde el año 2018, misma que perduró hasta el mes de febrero de 2020.

CUARTO: En el mes de mayo de 2019 se hizo visible la noticia de que la señora **RODRIGUEZ URÁN** estaba en embarazo, noticia que se recibió con agrado por parte del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, del menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** y por la familia del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**.

QUINTO: El día 7 de noviembre del año 2019, nació la niña **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** en la Clínica Prado de la ciudad de Medellín.

SEXTO: El día 27 de diciembre de 2019 el señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, en su firme convicción que él era el padre de la menor, se presentó en la Notaria Veinte del Circulo de Medellín y realizó el registro y reconocimiento de la niña, **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** a quien creía su hija y a quien se le asignó el NUIP 1.035.015.869 e indicativo serial número 60732459, libro de varios tomo 66, folio 125 de 2019.

SÉPTIMO: El día 5 de marzo de 2020, los señores **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO** y **JENIFER RODRIGUEZ URÁN**, decidieron realizarse un examen genético para dilucidar la paternidad del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**. Dicho examen fue practicado por el Laboratorio Genes de la ciudad de Medellín.

OCTAVO: La prueba genética practicada a los señores **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**, **JENIFER RODRIGUEZ URAN** y a la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** arrojó el siguiente resultado: "*(...) El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en los marcadores genéticos subrayados en la tabla anterior entre el perfil genético del presunto padre, el señor JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO y el perfil genético de origen paterno del presunto hijo/a ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ como se muestra en este informe.*

CONCLUSIÓN

Se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Los perfiles genéticos observados permiten concluir que JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO no es el padre biológico de ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ (...)"

NOVENO: Dicho resultado fue recibido por el señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, mediante correo electrónico el día 16 de marzo de 2020, mismo que le reenvió a su hermana **LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO**, el día 18 de marzo de 2020, con la intención de que en su condición de abogada procediera con la presentación de la demanda de impugnación a su nombre.

DÉCIMO: El resultado de la prueba genética practicada a los señores **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, **JENIFER RODRÍGUEZ URÁN** y a la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRÍGUEZ**, fue conocida por el menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** a finales del mes de abril de 2020, mediante una conversación sostenida con su padre, donde aquel le confesó que la niña **ANAHI GÓMEZ RODRIGUEZ**, no era su hija, y por tanto tampoco su hermana.

DÉCIMO PRIMERO: El señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)** falleció en la ciudad de Medellín, el día 29 de junio de 2020 según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No 04185917, situación que sumada a la actual contingencia que se vive con ocasión del COVID-19 y que obligó la suspensión de los términos judiciales, hizo imposible la presentación de esta demanda a su nombre.

DÉCIMO SEGUNDO: Dado el resultado de EXCLUSION DE PATERNIDAD de la prueba genética practicada a los señores **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO**, **JENIFER RODRIGUEZ URAN** y a la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**, se hace necesario desvirtuar la presunción de legitimidad del reconocimiento hecho por el señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, ya que la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** tiene derecho a que se le defina su verdadera filiación paterna y en igual sentido el menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** tiene derecho a que se le reconozca como único heredero de su padre fallecido.

DÉCIMO TERCERO: La señora **MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ** en representación del menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** manifiesta bajo la gravedad de

juramento que desconoce quién puede ser el verdadero padre biológico de la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**.

DÉCIMO CUARTO: La causal que es dable invocar, conforme al artículo 248 del código civil, modificado por el artículo 11 de la ley 1060 de 2006 para estos efectos, no es otra: *"Que el hijo no ha podido tener por padre al que pasa por tal"*

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 219 del código civil, modificado por el artículo 7 de la ley 1060 de 2006, el menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** debidamente representado por su madre, está legitimado para promover la presente demanda de impugnación.

CONSIDERACIONES

El reconocimiento de un hijo es un acto jurídico familiar voluntario y unilateral que, en principio, se produce por una iniciativa que depende de la persona que efectúa el reconocimiento y cuya finalidad es emplazar al niño. La filiación es un hecho biológico puro, en el que el vínculo de sangre es el elemento natural e indispensable para poder hablar del concepto jurídico de filiación.

Si un niño no es hijo biológico del reconociente, esta circunstancia patentiza virtualidad suficiente para desplazar un estado jurídico que no se condice con la realidad biológica que es su razón de ser. Por eso resulta indiscutible que ese reconocimiento no puede realizarse en forma superficial o a sabiendas.

Para mayor recaudo resulta dable puntualizar que, en caso de conflicto, no existen razones para mantener una filiación que no se halla asentada en el nexa biológico, sobre todo si el reconociente no adoptó al menor, pues la causa de la filiación es el hecho biológico y no la voluntad del reconociente manifestada en el reconocimiento.

Aceptar el reconocimiento de un menor que no es hijo biológico, sin que el reconociente haya realizado el trámite de adopción, importaría mantener una ficción de filiación.

Más allá de las razones que pudiera tener el reconociente, fundadas en su exclusiva voluntad, el estado de hijo biológico se sustenta en vínculos de

sangre y es el fundamento del emplazamiento familiar y los derechos que conlleva.

Lo correcto y lo lógico es el trámite de adopción, porque el reconocimiento simple conlleva a la privación del derecho a la identidad en referencia a la realidad biológica, a los caracteres físicos de la persona y a su realidad existencial.

Mediante la sentencia con radicado SC-162792016 (05001311001320040019701), Nov. 11/16 la Corte Suprema de Justicia explicó que quien acredite un interés económico o moral, o ambos, podrá promover el proceso de impugnación de paternidad de quien realmente no tiene la condición biológica de hijo del causante, dado que la ley le ha concedido el ejercicio de la acción y le asiste interés jurídico para obrar. 3

De igual forma, precisó que este procede si es patrimonial o económico cuando el falso parentesco le ocasiona perjuicios pecuniarios, toda vez que afecta los derechos que tiene en la sucesión del causante, o compromete sus derechos actuales y su situación futura, ya que como consecuencia de ese vínculo familiar se pueden atribuir obligaciones económicas.

También si es de orden moral por estar relacionado con la constitución de la familia, porque el falso estado civil puede representar una afectación del honor y aún de la misma tranquilidad del núcleo familiar

Acorde con ello, precisó que tanto el interés económico como el moral son tutelados por el ordenamiento jurídico, de ahí que también tengan el carácter de legítimo; además, reiteró que las personas que tengan un interés pecuniario o moral están autorizados legalmente para promover la impugnación.

En virtud de ello, concluyó que una vez fallecido el presunto padre, quienes sean sus herederos o cesionarios de derechos herenciales tendrán interés jurídico de orden económico para obrar y los que no tengan vocación hereditaria o parte alguna en la sucesión tendrán un interés extrapatrimonial para impugnar la paternidad en protección del nombre familiar

Con fundamento en los hechos y consideraciones narrados solicito respetuosamente señor Juez, acceda a las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Que mediante sentencia se declare que la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**, identificada con NUIP 1.035.015.869 e indicativo serial número 60732459 de la Notaria Veinte de Medellín, nacida el 07 de noviembre de 2019, en el Municipio de Medellín, y concebida por la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN**, y debidamente inscrita en el registro civil de nacimiento, no es hija del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 70.694.730

SEGUNDA: Se oficie al Notario Veinte del Circulo Notarial de Medellín a la dirección electrónica: notaria20demedellin@hotmail.com, a fin de que tome nota recíproca de referencia de la sentencia y se reemplace el registro civil de nacimiento de la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**.

TERCERA: Se condene en costas a la demandada en caso de oposición.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ (Q.E.P.D)**. (2 folios)
 2. Copia de la cédula de ciudadanía que identificó al señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)** (1 folio)
 3. Copia autentica del Registro Civil de defunción del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**. (2 folios)
 4. Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**, a la copia autentica no fue posible acceder en virtud del derecho a la intimidad de la menor. (1 folio)
 5. Resultados de la Prueba de ADN, emitida por el laboratorio Genes de la ciudad de Medellín, donde se concluye que la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** no es hija del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**. (2 folios)
-

6. Impresión en PDF de los pantallazos del correo electrónico por medio del cual el señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)** dio a conocer a su hermana, la señora **LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO** el resultado del examen de ADN. (1 folio)

DOCUMENTALES SOLICITADAS:

1. Señor Juez, solicito respetuosamente se ordene a la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN**, para que aporte copia autentica del registro civil de la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGÚEZ**, toda vez que el mismo reposa en su poder o es la única persona que puede acceder a él en virtud del derecho a la intimidad de la menor.

INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Cítese para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.152.707.296, madre de la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**, en el día y hora que fije el Despacho para tal fin.

TESTIMONIALES

1. Sírvase recepcionar los testimonios de la señora **LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.045.018.983, domiciliada en el municipio de Sabaneta Antioquia en la carrera 45 No 79 sur 176 teléfono: 319 231 54 72, y con dirección electrónica de notificaciones: **leidygomez_10@hotmail.com**; quien en su condición de hermana del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)**, fue la persona que recibió el examen de A.D.N de su parte, y quien en su condición de abogada estaba adelantando todo el trámite para incoar la demanda de impugnación de paternidad a su nombre y por tanto es conocedora de primera mano de los hechos narrados en esta demanda.
-

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Verbal de doble instancia, de los denominados sin cuantía por tratarse del estado civil de una persona; del cual es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y por ser el municipio de Medellín el actual domicilio de la menor y de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Sustantivos: Artículos 14; 72; 213 y siguientes del Código Civil; Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012) y demás normas concordantes y pertinentes.

2- Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

3- Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y Ley 721 de 2001 (Modificada por la Ley 1564 de 2012).

4- Procedimentales Propias del proceso: Art 386 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

ANEXOS

- Poder conferido para incoar esta demanda en los términos del decreto legislativo 806 de 2020.
 - Impresión de pantalla donde puede evidenciarse que el poder fue enviado desde la dirección electrónica de demandante, la señora **MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ**, de conformidad con lo regulado en el decreto legislativo 806 de 2020.
 - Impresión del correo electrónico certificado contentivo del libelo demandatario enviado a la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN** en su calidad de demandada según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
 - Impresión en PDF de los pantallazos del correo electrónico por medio del cual el señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)** dio a conocer a su hermana la señora **LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO** la
-

dirección de notificaciones electrónicas de la señora **JENIFER RODRIGUEZ URÁN. (1 folio)**

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas en PDF.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

- **DEMANDANTE:** Carrera 82 No 47- 164 apto 605 Edificio Veinte Once, Barrio la Floresta. Teléfono: 313 733 05 91

Correo electrónico: marigosema@gmail.com

- **DEMANDADA Y MENOR:** Bajo la gravedad de juramento, manifiesta mi mandante que desconoce la nomenclatura o dirección de notificaciones físicas de la demandada y la menor, lo único que sabe es que están domiciliadas en Medellín, barrio Robledo y que el número de celular es 321 207 89 22.

Correo electrónico: Jennnifer18121@gmail.com, de conformidad con lo preceptuado en el decreto 806 de 2020 artículo 6 manifiesta mi representada bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico de la demandada se lo suministró la señora LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO, a quien se lo había enviado vía correo electrónico su hermano JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D) (presunto padre de la menor) precisamente con la intención de que lo incluyera en la demanda de impugnación de la paternidad que estaba adelantando en su representación y en contra de la señora JENNIFER RODRIGUEZ URÁN en representación de la menor ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ.

Igualmente en virtud de lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se anexa impresión del correo electrónico recibido por la señora LEIDY NATALIA GÓMEZ GIRALDO, por medio del cual su hermano JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D) (presunto padre de la menor) le había indicado la dirección de notificaciones electrónicas de la hoy demandada.

- **APODERADA DE LA DEMANDANTE:** Carrera 47 No 49 A 36 oficina 203. Medellín Antioquia. Teléfono: 313 654 77 75.

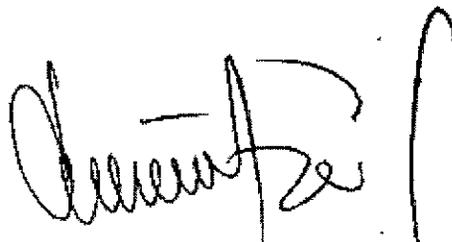
5

Correo electrónico: cristinabarrera365@hotmail.com

- De conformidad con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, que en sus voces determina: "(...)en la demanda se deberá expresar la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos, peritos, pagador, notaria, oficinas de registro de instrumentos públicos, secretarías de tránsito, y en general de toda persona natural o jurídica a la cual se deba realizar cualquier notificación o comunicación por medio de un oficio o despacho comisorio(...)" pongo en conocimiento del despacho las siguientes direcciones de notificación electrónica:

- ✓ Notaria Veinte del Circulo Notarial de Medellín, donde se encuentran inscritos los registros civiles de nacimiento de los menores DAVID GÓMEZ GÓMEZ y ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ: notaria20demedellin@hotmail.com
- ✓ EL LABORATORIO GENES de la ciudad de Medellín, entidad donde se realizó la prueba de ADN a la menor ANAHI, a la señora JENNIFER RODRIGUEZ y al presunto padre JADER ALBERTO (Q.E.P.D): genes@laboratoriogenes.com
- ✓ NOTARIA 19 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN: entidad donde reposa el registro civil de defunción del señor JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D): notaria19.medellin@supernotariado.gov.co

Del señor Juez, atentamente,



MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA
C.C 39.452.066
T.P 156.130 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1001367774

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 55975792



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 20 Consulto Corregimiento Inspección de Policía Código A Z 1

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido GOMEZ Segundo Apellido GOMEZ
Nombre(s) DAVID

Fecha de nacimiento Año 2003 Mes ABR Día 21 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo X Factor RH X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos SENTENCIA NO.047 DE 02-09-2017-JUZGADO 12 DE FLIA

Número certificado de nacido vivo

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GOMEZ GOMEZ MARIBEL

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 43455215 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos GOMEZ GIRALDO JADER ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 70694730 Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos GOMEZ GIRALDO JADER ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número) C.C. 70694730

Firma *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción A.T. Año 2017 Mes FEB Día 25

Nombre y firma del declarante que autoriza BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

[Signature]

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario que hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA EL FOLIO NUMERO 33299406 DE FECHA 21 - 04 - 2003, POR NO TENER ESPACIO PARA NOTAS DE RECÍPROCA REFERENCIA



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

6

REPUBLICA DE COLOMBIA

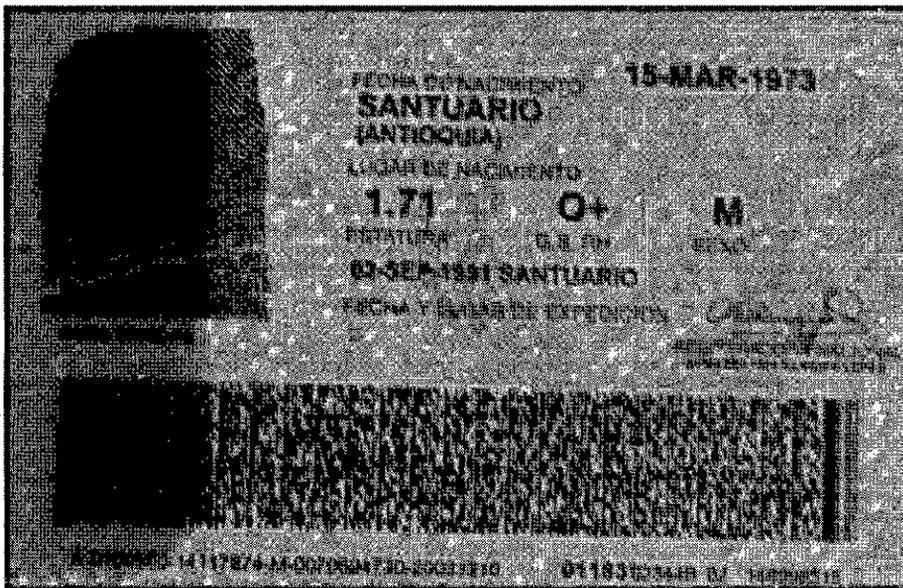
La suscrita Notaría 20 de Medellín Certifica: que la presente fotocopia es tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, en todas y cada una de sus partes, conforme a los artículos 114 y 115 del decreto 1260 de 1970. Original que reposa en el folio : 55975792

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

SOLICITANTE: MARIBEL GOMEZ GOMEZ

MEDELLIN, 3 de Agosto de 2020





7



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

04185917



Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A Y I
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN NOTARIA 19 MEDELLIN * * * * *							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
GOMEZ GIRALDO JADER ALBERTO * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC No. 70694730 * * * * *	MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLIN * * * * *	
Fecha de la defunción	Hora
Año	Número de certificado de defunción
2 0 2 0	72421455 3 * * * * *
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día
* * * * *	Nombre y cargo del funcionario
AutORIZACIÓN JUDICIAL <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input type="checkbox"/>
JULIA INES OLIVEROS UJUETA - MEDICO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
BETANCUR VASQUEZ * * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1037592430 * * * * *	<i>Doracina Betancur</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
YAMILÉ FRANCO JARAMILLO * * * * *	<i>Yamilé Franco Jaramillo</i>

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
* * * * *	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
* * * * *	* * * * *

Fecha de inscripción	Año	Mes	Día	Nombre y firma del funcionario que autoriza el registro
	2 0 2 0	0 0 1	0 7	<i>Yamilé Franco Jaramillo</i>

ESPACIO PARA NOTAS	YAMILÉ FRANCO JARAMILLO NOTARIA ENCARGADA
OTRO: AJ - OFICIO FISCALIA - FISCAL 203 LOCAL; 07/07/2020	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

El Notario 19 del Círculo de Medellín

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia* tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaría. Se expide a petición del interesado (art.110 y s.s. del Decreto 1260 de 1.970)

Válido para: EFECTOS CIVILES

Fecha: 07 JUL 2020



8



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60732459

NUIP 1035015869

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría: Notaría X Número: 2, Estado: Corregimiento: Inspección de Policía: Código: A Z País: Departamento: Antioquia - Corregimiento o Inspección de Policía: COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido: GOMEZ Segundo Apellido: RODRIGUEZ

Nombre(s): ANAHI

Año: 2019 Mes: NOV Día: 07 Sexo (en letras): FEMENINO Grupo sanguíneo: X Factor RH: X

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección): COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

15725589-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea, o parientes del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: RODRIGUEZ URAN JENIFER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 1152707296

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilínea, o parientes del mismo sexo, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: GOMEZ GIRALDO JADER ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 70694730

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GOMEZ GIRALDO JADER ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 70694730

Firma: [Handwritten Signature]

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año: 2019 Mes: DIC Día: 27

Nombre y firma del funcionario ante quien se realiza el reconocimiento: BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

Reconocimiento paterno

Firma: [Handwritten Signature]

Nombre y firma del funcionario ante quien se realiza el reconocimiento: [Handwritten Signature]

ESPACIO PARA NOTAS

L.V. TOMO 66 FOLIO 125 DE 2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



genes



PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud : 27530

Tipo : Normal

Solicitante : GENES SAS
Radicado : NO APLICA

FORMATO: FO-TC-003
VERSIÓN: 005
COPIA CONTROLADA

Presunto Padre (P) : JADER ALBERTO GOMEZ GIRALDO

C.C. : 70694730

Muestra : Células bucales

Extracción ADN : Chelex

Marcadores Genéticos : VeriFiler Express

Responsable toma de muestra : GENES SAS

Madre (M) : JENIFER RODRIGUEZ URAN

C.C. : 1152707296

Muestra : Células bucales

Extracción ADN : Chelex

Marcadores Genéticos : VeriFiler Express

Responsable toma de muestra : GENES SAS

Hija (HM) : ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ

NUJP : 1035015869

Muestra : Células bucales

Extracción ADN : Chelex

Marcadores Genéticos : VeriFiler Express

Responsable toma de muestra : GENES SAS

9

METODOLOGÍA

- Registro de usuarios:** En el formato Registro de Usuarios (FO-TC-001) se anotan los nombres, los números de los documentos de identidad, los orígenes y demás datos necesarios de cada usuario. Este numeral no aplica para las solicitudes anónimas.
- Muestras Biológicas.** La toma de muestra se hace según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). En todos los casos se hacen las anotaciones pertinentes en el formato Control de Casos y Muestras (FO-TC-062).
- Obtención del ADN.** Se obtiene principalmente mediante el método de Chelex al 5% (Walsh et al., BioTechniques 10 (1991):506-513 o con el protocolo de precipitación salina salting-out (Miller et al., 1988. *Nucleic Acid Res* 16: 1215) según lo estipulado en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
- Amplificación del ADN.** Se realiza por la técnica de reacción en cadena de la polimerasa (PCR), en un termociclador marca LIFE TECHNOLOGIES, Modelo A24812 - SIMPLIAMP, siguiendo los protocolos descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). El laboratorio dispone de marcadores genéticos tanto autosómicos como ligados a los cromosomas sexuales, agrupados en los múltiples descritos en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012). Autosómicos: PP16, FFFL, GDE, PowerPlex Fusion y VeriFiler Express; ligados al Cromosoma Y: Y-Min, GEPY y Y-Filer Plus; y ligados al Cromosoma X: X-STRs Decaplex (CT2 y TX1) y Argus 12-X.
- Tipificación de las muestras.** Se realiza por electroforesis en gels de poliacrilamida con tinción con Nitrato de Plata o lectura en el Analizador Genético FMBIO lite (HITACHI), también mediante Electroforesis Capilar con el Analizador Genético ABI3500, según lo descrito en el Procedimiento Técnico Científico (PR-TC-001 V012).
- Cálculos estadísticos.** Los índices y las probabilidades de Paternidad y de Relación Biológica se calculan utilizando las bases de datos poblacionales publicadas por el laboratorio, las bases de datos existentes en publicaciones especializadas e indexadas y las suministradas por los fabricantes de los kits para los diferentes marcadores genéticos utilizados, aplicando las fórmulas descritas e implementadas en una hoja de cálculo (Chakraborty 1985, *Am J Med Genet* 21:297-305 y Chakraborty et al., 1983, *Am Assoc Blood Banks*, p.p. 441-420) o mediante el uso del programa computacional Familias de distribución libre en Internet y validado para este uso.
- Control de calidad.** El laboratorio participa anualmente en un ejercicio interlaboratorio con el Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GHEP-ISFG) (Acreditación ENAC # 8/PPI016). Además, las directivas científicas pertenecen a la Sociedad Internacional de Genética Forense (ISFG), al Grupo de Habla Española y Portuguesa de la Sociedad Internacional de Genética Forense, al Grupo Internacional de Usuarios del Cromosoma Y, a la Sociedad Colombiana de Genética Humana y al Grupo Colombiano de Identificación Humana y Genética Forense.
- Verificación exclusiones de paternidad o de relación biológica.** Las pruebas genéticas que dan como resultado la exclusión de la paternidad o de la relación biológica investigada son confirmadas utilizando las contramuestras tomadas para este fin.

En Genes SAS, contamos con acreditación ONAC, vigente a la fecha, con código de acreditación 12-LAB-035, bajo la norma ISO/IEC 17025:2017
Genes SAS esta certificado por SGS con la NTC ISO 9001:2015, Certificado CO10/3609

Fecha de recepción de las muestras : 6 de marzo de 2020
Fecha finalización de los análisis : 13 de marzo de 2020
Fecha de impresión del informe de resultados : 16 de marzo de 2020

Los resultados consignados en este informe solo están relacionados con las muestras biológicas tomadas a los usuarios
Este informe no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente excepto con orden de la autoridad competente

PRUEBA DE PATERNIDAD

Solicitud : 27530

FORMATO: FO-TC-003
 VERSIÓN: 005
 COPIA CONTROLADA

Solicitante : GENES SAS
 Radicado : NO APLICA

Presunto Padre (P) : JADER ALBERTO GOMEZ GIRALDO
 Madre (M) : JENIFER RODRIGUEZ URAN
 Hija (HM) : ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ

C.C. : 70694730
 C.C. : 1152707296
 NUIP : 1035015869

RESULTADOS

MARCADOR GENÉTICO	Presunto Padre (P)	Madre (M)	Hija (HM)	IP
Amelogenina	X / Y	X	X	
Y-InDel	2			
D3S1358	14 / 16	16	14 / 16	4,2735
vWA	14 / 15	15 / 16	15 / 17	<u>0,0000</u>
D16S539	12	11	10 / 11	<u>0,0000</u>
CSF1PO	12	10 / 11	11 / 13	<u>0,0000</u>
TPOX	8 / 11	9 / 11	11	1,9747
D8S1179	15	13 / 16	14 / 16	<u>0,0000</u>
D21S11	29 / 30	32.2	29 / 32.2	1,8920
D18S51	12 / 17	14 / 16	12 / 14	4,2373
Penta E	5 / 14	10 / 12	10 / 11	<u>0,0000</u>
D2S441	11	12 / 14	11 / 14	2,9113
D19S433	14	13.2 / 14	13 / 13.2	<u>0,0000</u>
TH01	7 / 9.3	8 / 9.3	6.1 / 8	<u>0,0000</u>
FGA	18 / 20	22 / 24	20 / 22	5,3161
D22S1045	16	15 / 16	11 / 15	<u>0,0000</u>
D5S818	11	11	11	2,4740
D13S317	11 / 13	8 / 14	8 / 11	3,2489
D7S820	10 / 12	10	10	1,7391
D6S1043	11 / 18	11 / 13	13	<u>0,0000</u>
D10S1248	13 / 14	14 / 15	13 / 15	1,6261
D1S1656	11 / 17	11 / 19.3	11 / 17.3	<u>0,0000</u>
D12S391	10	16 / 19	17 / 19	<u>0,0000</u>
D2S1338	17 / 19	23 / 25	22 / 25	<u>0,0000</u>
Penta D	11 / 12	10 / 11	10 / 11	1,9231

ANÁLISIS GENÉTICO

El perfil genético de los individuos está constituido por un número variable de marcadores genéticos, que pueden estar ubicados en los cromosomas autosómicos y en los cromosomas sexuales. Cada marcador autosómico está dado por dos alelos representados por dos números generalmente diferentes (por ejemplo, el marcador Penta E: 12/15) y en algunas ocasiones pueden ser iguales, en estos casos se escribe una sola vez (por ejemplo, Penta E: 14). Para cada marcador genético autosómico un alelo proviene de la madre biológica y el otro del padre biológico. Los marcadores genéticos ligados al cromosoma Y se heredan o transmiten solo por línea paterna, es decir del papá a sus hijos varones, mientras que los marcadores genéticos ligados al cromosoma X se transmiten tanto del padre como de la madre a las hijas y solo de las madres a los hijos varones. Compatibilidad significa perfecta concordancia entre los alelos de origen paterno y materno del hijo/a y los perfiles genéticos de la madre biológica y del presunto padre. Se debe tener en cuenta que estos marcadores genéticos, cada 1000 nacimientos aproximadamente, sufren un proceso biológico natural que se denomina mutación, impidiendo observar la compatibilidad esperada para ese marcador, pero no afectando el resultado final de la prueba genética. Este fenómeno de mutación se evalúa con fórmulas matemáticas especiales junto con las fórmulas de rutina utilizadas para los demás marcadores. En los casos que el presunto padre no está presente, por fallecimiento u otro motivo, se puede reconstruir su perfil genético total o parcialmente a través de sus relacionados biológicos.

El análisis de la Paternidad Biológica presenta incompatibilidad en los marcadores genéticos subrayados en la tabla anterior entre el perfil genético del Presunto Padre, el señor **JADER ALBERTO GOMEZ GIRALDO** y el perfil genético de origen paterno del presunto hijo/a **ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ** como se muestra en este informe.

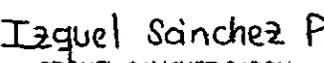
CONCLUSION

Se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Los perfiles genéticos observados permiten concluir que **ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ**

JADER ALBERTO GOMEZ GIRALDO no es el Padre Biológico de


LIBARDO MENDOZA NOVOA
 Analista autoriza


IZQUEL SANCHEZ PABON
 Analista

Re: Informe resultado

leidy gomez... <leidygomez_10@hotmail.com>

Mié 18/03/2020 8:02 AM

Para: Jader Gomez <jadergomez.zilente@gmail.com>

Confirmando recibido hermanito...

Te quiero mucho también

Enviado desde mi iPhone

El 18/03/2020, a la(s) 12:20 a. m., Jader Gomez <jadergomez.zilente@gmail.com> escribió:

Hola hermanita!

Acá está el correo de la prueba. La clave es: 27530

Te quiero mucho!

----- Forwarded message -----

De: **Laboratorio Genes SAS** <genes@laboratoriogenes.com>

Date: lun., 16 de marzo de 2020 5:27 p. m.

Subject: Informe resultado

To: Laboratorio Genes <genes@laboratoriogenes.com>

Cordial saludo,

En archivo adjunto se envía el resultado de su examen de ADN. Recuerde que la contraseña para abrir el archivo es el número de la solicitud de su examen.

Atentamente,

Dirección Científica

Laboratorio Genes SAS | Carrera 48 # 10-45 Cons. 611-612

Medellín, Colombia | Tel. 574 6052617 | Celular +57 3127698491

www.laboratoriogenes.com



<INFORME RESULTADO.pdf>

SEÑORES

JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANTIOQUIA- REPARTO

E. S. D

DEMANDANTE: **MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ** C.C. 43.455.215 EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** T.I 1.001.367.774.

DEMANDADO: **JENIFER RODRIGUEZ URAN**. C.C.: 1.152.707.296 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ** NUIP. 1.035.015.869

ASUNTO: PODER

MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No **43.455.215**, vecina del municipio de Medellín Antioquia, actuando en calidad de madre y por tanto representante legal del menor **DAVID GÓMEZ GÓMEZ** identificado con tarjeta de identidad No 1001367774, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial a la abogada **MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA** mayor de edad, vecina de Medellín (Ant.), identificada con cédula de ciudadanía No. 39.452.066 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 156.130 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico: cristinabarrera365@hotmail.com, debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados; para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** en contra de la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN** identificada con cédula de ciudadanía No **1.152.707.296 EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ NUIP. 1.035.015.869**, vecinas del Municipio de Medellín Antioquia, a fin de que se declare mediante sentencia judicial que la menor **ANAHÍ GÓMEZ RODRIGUEZ**, identificada con NUIP 1.035.015.869 e indicativo serial número 60732459 de la Notaria Veinte de Medellín, nacida el 07 de noviembre de 2019, en el Municipio de Medellín, y concebida por la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN** no es hija biológica del señor **JADER ALBERTO GÓMEZ GIRALDO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No 70.694.730, y quien falleció en la ciudad de Medellín, el pasado 29 de junio de 2020.

Además de las facultades generales que el artículo 77 del C.G. del P, confiere a los mandatarios judiciales, le otorgo a mi apoderada las especiales de recibir, desistir, transigir, comprometer, conciliar, sustituir el poder, y en general, para llevar a cabo todos los actos necesarios para lograr el objetivo buscado.

Señor Juez, respetuosamente,

MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ

C.C. **43.455.215**

E-m@il: marigoserna@gmail.com

Poder Maribel Gómez

Maribel Gomez <marigoserna@gmail.com>

Mar 15/09/2020 4:04 PM

Para: cristinabarrera365@hotmail.com <cristinabarrera365@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (123 KB)

PODER MARIBEL GÓMEZ GÓMEZ.pdf;

Buenas tardes Doc, adjunto el poder que se requiere para dar inicio al proceso.

Quedo atenta,
Maribel Gómez G
c.c. 43455215
Tel: 3137330591

11

Re: DEMANDA Y PODER PARA REVISAR

Jader Gomez <jadergomez.zilente@gmail.com>

Mié 10/06/2020 6:09 AM

Para: leidy gomez... <leidygomez_10@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (70 KB)

DEMANDA IMPUGNACION JADER GÓMEZ.doc;

Hola Hermanita!

Te adjunto la demanda con la anotación sobre el punto tercero y cuarto. También te incluí el correo electrónico de Jenifer.

La anotación básicamente es que nos fuimos a vivir juntos a raíz de que Jenifer me manifestó que había quedado embarazada en uno de nuestros encuentros.

Correo de Jenifer: Jennifer18121@gmail.com

Te mando un beso!

El jue., 7 de mayo de 2020 1:13 p. m., leidy gomez... <leidygomez_10@hotmail.com> escribió:

Hermanito como estas???

Espero que super bien... te envío la demanda y el poder para que le des la miradita porfa y me cuentes tu opinión...

Hay algunos asuntos puntuales que revisar... cuando tengas un tiempito y la hayas mirado me das una llamadita y lo hablamos...

Te adoro... saludos

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05003110 005 2020-00334 00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
OCTUBRE VEINTITRES DE DOS MIL VEINTE

De conformidad con el Artículo 82 del C.G.P., en armonía con el DECRETO 806 de junio 4 de 2020, se INADMITE la presente demanda, de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, formulada por la señora MARIBEL GOMEZ GOMEZ, representante legal de DAVID GOMEZ GOMEZ, en contra de la menor ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ representado por su progenitora la señora JENIFER RODRIGUEZ URAN, concediendo el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO de la misma, para cumplir con los siguientes requisitos:

Se anexará el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 del 2020 en su artículo 6°, o en su defecto se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos., procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación, acreditando que efectivamente si fue recibido por la parte demandada considerando que solo se tiene como contacto su teléfono, y que el correo a donde se envía bajo la gravedad del juramento se afirma que si corresponde a la demandada.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

12



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 67

Fijado hoy 26 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia - Antioquia.

Secretaria



Señores:

JUZGADO QUINTO DE ORALIDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

E. S. D

PROCESO: DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD SOBRE LA MENOR ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ
RADICADO: 05003110 005 2020-00334 00
DEMANDANTE: MARIBEL GOMEZ GOMEZ EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR DAVID GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: JENIFER RODRIGUEZ URAN
ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA REQUISITOS DE ADMISIÓN.

MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.452.066 y portadora de la tarjeta profesional No. 156.130 expedida por el C.S.J obrando en nombre y representación de La señora **MARIBEL GOMEZ GOMEZ EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR DAVID GOMEZ GOMEZ**, por medio del presente memorial me permito dar cumplimiento a los requisitos exigidos por el despacho para la admisión de la demanda, mediante escrito del 23 de Octubre de 2020, notificado por estados N°65 del día 26 de octubre de la misma anualidad; en los siguientes términos:

AL UNICO REQUISITO: "(...) Se anexará el envío electrónico de la demanda y sus anexo a la parte demandada tal y como lo establece el decreto 806 de 2020 en su artículo 6°, o en su defecto se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, procediendo en idéntica forma cuando presente el escrito de subsanación, acreditando que efectivamente si fue recibido por la parte demandada considerando que solo se tiene como contacta su teléfono, y que el correo al que se envía bajo la gravedad de juramento se afirma que si corresponde a la demandada. (...)"

Por medio del presente escrito me permito indicar al despacho, que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, al momento de la presentación de la demanda de manera simultánea se envió la misma junto con los anexos, a la dirección electrónica: jennnifer18121@gmail.com, misma que se indicó bajo la gravedad de juramento por mi representada al momento de la presentación de la demanda como dirección de notificaciones electrónicas de la demandada y de la cual se indicó como se obtuvo y se anexaron las pruebas correspondientes que soportan la consecución de la misma.

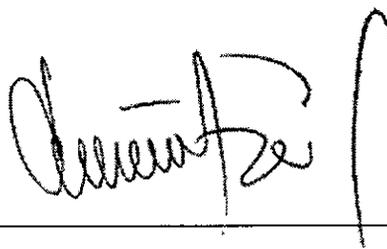
No obstante lo anterior, y en vista del requerimiento realizado por el despacho, se procedió a enviar nuevamente la demanda electrónica y los correspondientes anexos a la dirección electrónica: jennnifer18121@gmail.com por medio de correo electrónico certificado e-entrega de la empresa

demandada a la dirección de notificaciones electrónicas.

ANEXOS

- Impresión de pantalla donde se evidencia que al momento de la presentación de la demanda se envió de forma simultánea la misma a la dirección de notificaciones electrónicas de la demandada.
- Prueba de entrega y acuse de recibo de la notificación judicial enviada a la demandada vía correo electrónico.
- Constancia de envío de este escrito de subsanación a la demandada.

Del señor Juez,



MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA
C.C. 39.452.066
T.P. 156.130 C.S de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	56152
Emisor	cristinabarrera365@hotmail.com
Destinatario	jennifer18121@gmail.com - Jenifer Rodríguez Uran
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL
Fecha Envío	2020-10-27 19:06
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/10/27 19:11:00	Tiempo de firmado: Oct 28 00:11:00 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/10/27 19:12:00	Oct 27 19:11:03 cl-t205-282cl postfix/smtp [7984]: 2B6201248554: to=<jennifer18121@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.190.27]:25, delay=3.3, delays=0.14/0 /1.6/1.6, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1603843863 p6si1788879qtu.149 - gsmtip)

14



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION JUDICIAL

Buenas tardes

MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.452.066, portadora de la tarjeta profesional N° 156.130 expedida por el C.S de la J.; actuando como apoderada judicial de la parte demandante; respetuosamente le notifico al correo electrónico jennifer18121@gmail.com la Demanda de Impugnación de la Paternidad con sus respectivos anexos instaurada en su contra.

Cordial saludo,

MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA

C.C. 39.452.066

T.P. 156.130 C.S de la J.

Adjuntos

DEMANDA_DE_IMPUGNACION_Y_ANEXOS.pdf

Descargas

--



DEMANDA DE IMPUGNACIÓN CON ANEXOS

Cristina Barrera <crstinabarrera365@hotmail.com>

Mié 16/09/2020 9:02 AM

Para: Jennnifer18121@gmail.com <Jennnifer18121@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

DEMANDA DE IMPUGNACIÓN CON ANEXOS.pdf;

Buenos días señora Jennifer

Adjunto demanda de Impugnación de Paternidad con sus anexos respectivos.

Cordial saludo,

**MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA
ABOGADA Y CONCILIADORA EN DERECHO
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL
CEL. 313 6547775**

15

29/10/2020

Correo: Cristina Barrera - Outlook

NOTIFICACION JUDICIAL

Cristina Barrera <cristinabarrera365@hotmail.com>

Jue 29/10/2020 10:34 AM

Para: Jennnifer18121@gmail.com <Jennnifer18121@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (340 KB)
NOTIFICACION DEMANDA..pdf;

Buenos días señora Jennifer

Adjunto prueba de envío vía correo electrónico de la demanda de Impugnación de Paternidad y sus respectivos anexos presentada el día 16 de septiembre de 2020, e igualmente se aporta comprobante nuevamente de entrega de la demanda, con sus anexos del día 27 de octubre de la misma anualidad.

Cordial saludo,

*MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA
ABOGADA Y CONCILIADORA EN DERECHO
ESPECIALISTA EN DERECHO EMPRESARIAL
CEL. 313 6547775*



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	519
Radicado:	05 001 31 10 005 2020-00334- 00
Proceso:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA
Demandante (s):	MARIBEL GOMEZ GOMEZ (JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ)
Demandada (s):	JENIFER RODRIGUEZ URAN (ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ)
Tema y subtemas	Admite demanda.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinte de dos mil veinte.

16

Correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA, promovida por la señora MARIBEL GOMEZ GOMEZ, en contra de la señora JENIFER RODRIGUEZ URAN en representación de su menor hija ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

Satisfechos los requisitos de Ley y reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, y la Ley 1060 de 2006, y el Decreto 806 de junio 04 del 2020; el JUEZ QUINTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD LEGITIMA, promovida por la señora MARIBEL GOMEZ GOMEZ progenitora del menor JUAN DAVID GOMEZ GOMEZ, en contra de la señora JENIFER RODRIGUEZ URAN representante legal de su menor hija ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 8° y 9° del Decreto 806 de junio 04 del 2020., para que, si lo estima conveniente, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del

mensaje y el termino respectivo comenzara a contar a partir de cuándo el demandante recepcione o acuse recibido, o se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos

CUARTO: REQUERIR a la señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN** representante legal de su menor hija **ANAHI GOMEZ RODRIGUEZ.**, al momento de su notificación, para que, si así lo considera, informe el nombre, la dirección y el teléfono del presunto padre biológico, para su vinculación al presente trámite, de conformidad con el contenido del artículo 218 del C.C., modificado por el artículo 6º de la Ley 1060 de 2006, para enterarlo de manera personal de la presente demanda y de esta providencia para lo de su cargo.

QUINTO: Correr traslado del resultado de la Prueba Genética, obrante en folios 9 a la representante de la menor, señora **JENIFER RODRIGUEZ URAN**, de conformidad con el numeral 2º del art. 386 en armonía con el 228 del C.G.P. por el término de tres (3) días, dentro de los cuales podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica.

SEXTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público, acorde con el contenido de los artículos 86, 95 y 98 de la Ley 1098 de 2006.

SÉPTIMO: En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada **MARIA CRISTINA BARRERA ARBOLEDA**, para representar al demandante en este proceso.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	79
Fijado hoy	24 NOV 2020
a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	

En la fecha _____ NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del anterior auto al señor DEFENSOR DE FAMILIA, enterada firma en constancia.

LUIS BERNANDO VELEZ VELEZ
DR DEFENSOR DE FAMILIA

17

En la fecha _____ NOTIFICO PERSONALMENTE el contenido del anterior auto al señor PROCURADOR JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA, enterado firma en constancia.

Dr. CONRADO AGUIRRE DUQUE
PROCURADOR JUDICIAL

